



VISADOS PARA INVERSORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS

1. Visado para inversores: condiciones y requisitos

De conformidad con lo establecido en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los ciudadanos extranjeros de fuera de la UE que realicen una inversión significativa de capital en España podrán solicitar un visado o autorización de residencia para inversores, coloquialmente conocidos como "Golden Visa".

- Requisitos generales (art. 62, Ley 14/2013):

- i. Ser ciudadano extracomunitario.
- ii. No encontrarse irregularmente en territorio español;
- iii. Ser mayor de 18 años;
- iv. Carecer de antecedentes en España, así como en los países en los que haya residido durante los últimos 5 años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español;
- v. No figurar como sujeto rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido;
- vi. Contar con un seguro médico público o privado con alguna entidad aseguradora autorizada para operar en España;
- vii. Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su residencia en España; y
- viii. Abonar la tasa para la tramitación del visado o autorización de residencia.

El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los hijos menores de edad o mayores que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar y los ascendientes a cargo, que se reúnan o acompañen al titular, podrán solicitar conjunta y simultánea o sucesivamente, la autorización y, en su caso, el visado, si acreditan cumplir los requisitos indicados.

- Requisitos específicos (art. 63, Ley 14/2013):

El inversor extranjero deberá efectuar una inversión significativa de capital en España, que constituirá el hecho o presupuesto habilitante para la solicitud y posterior concesión del visado de residencia para inversores.

Esta inversión podrá ser llevada a cabo por una persona física o jurídica, si bien en este último caso siempre que no se encuentre domiciliada en un territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal, conforme a la normativa española, y el solicitante posea,

directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto, así como la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

Las inversiones podrán consistir:

(i) Inversiones inmobiliarias.

- Adquisición de bienes inmuebles en España por un precio mínimo de 500.000.- € (libre de cargas e impuestos) por solicitante.
 - o La parte de la inversión que exceda del importe mínimo podrá estar sometida a carga o gravamen, así como también se podrá solicitar financiación sobre la parte excedida.
 - o Se permite la inversión en diversas propiedades siempre que el importe mínimo sea 500.000€. Así, la inversión puede ser sobre un bien inmueble, sobre varios al mismo tiempo, sobre la totalidad o parte de él, con independencia de que esté o no edificado o del posible uso del citado bien.
 - o Se permite la solicitud del visado aun cuando no se ha formalizado la compra del inmueble/s cuando exista un precontrato con garantía en su cumplimiento formalizado en escritura pública, junto con un certificado de una entidad financiera establecida en España en el que se constate que el solicitante dispone de un depósito bancario indisponible con la cantidad necesaria para la adquisición, incluyendo cargas e impuestos. El importe del depósito sólo podrá ser utilizado para la compra final del inmueble/s indicado/s en el precontrato con garantía. En este supuesto el interesado recibirá una autorización de residencia para inversores de duración máxima de 6 meses. Si se acredita la compra efectiva del inmueble o inmuebles indicados, el interesado podrá solicitar una autorización de residencia para inversores.
 - o Los gastos para la adquisición de una propiedad corresponden aproximadamente al 14% del valor del bien, correspondiente a impuestos, gastos de notario y registro de la propiedad. Estos gastos no se encuentran incluidos dentro de la inversión mínima.

(ii) Inversiones financieras.

- Inversión por importe mínimo de 1.000.000€ en acciones o participaciones de empresas españolas con una actividad real de negocio
- Inversión por importe mínimo de 1.000.000€ en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España
- Inversión por importe mínimo de 1.000.000€ en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
- Inversión por importe mínimo de 2.00.000€ en títulos de deuda pública española.

(iii) Inversiones de naturaleza emprendedora:

- Realización de un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que implique creación de puestos de trabajo, impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad o impacto científico y/o tecnológico.

Si la inversión se lleva a cabo por un matrimonio en régimen de gananciales o análogo y la cuantía no asciende, al menos, al doble de los mínimos previstos, se considerará que ha sido efectuada por uno de los cónyuges, pudiendo el otro cónyuge solicitar una autorización de residencia como familiar.

2. Duración del visado o autorización de residencia y procedimiento:

Los ciudadanos extranjeros de fuera de la UE que realicen una inversión significativa en España podrán solicitar un visado o autorización de residencia para inversores.

La tramitación se puede realizar de forma directa o a través de representante.

(i) Si se encuentran fuera de España deberán solicitar un visado de residencia por un año.

- Tramitación: Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el Exterior.
- Plazo: 10 días.
- Plazo: 15 días en los casos de solicitantes sometidos a la consulta prevista en el artículo 22 del Código de Visados (derecho que tienen los Estados Miembros a requerir a las autoridades centrales de otros Estados miembros para que consulten a sus autoridades centrales durante el examen de solicitudes presentadas por nacionales de determinados países terceros o por categorías específicas de estos nacionales)

(ii) Si se encuentran en España legalmente, es decir, disponen de una autorización de estancia o residencia o un visado de inversor, deben solicitar una autorización de residencia para inversores por dos años.

- Tramitación: Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos y la concesión de la autorización corresponde a la Dirección General de Migraciones.
- Plazo: 20 días.

Una vez cumplido dicho plazo, esta autorización será renovable por periodos de cinco años, siempre y cuando se mantenga la inversión y se visite España al menos una vez durante el periodo de residencia.

No se requiere residencia efectiva en España, tan solo una visita durante el periodo de residencia.

La posesión del visado o autorización de residencia permite libertad de movimiento en los estados Schengen.

Para solicitar la autorización de residencia, además de seguir cumpliendo los requisitos genéricos indicados en el apartado anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de un visado de residencia para inversores en vigor o hallarse dentro del plazo de los noventa días naturales posteriores a la caducidad de éste.
- b) En el supuesto de que la inversión hubiera consistido en una inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, depósitos bancarios en entidades financieras españolas, o en fondos de inversión, el inversor deberá demostrar que ha mantenido la inversión de un valor igual o superior a la cantidad mínima requerida.
- c) En caso de que la inversión hubiera consistido en la adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros por cada solicitante, el inversor deberá demostrar que es propietario del bien o bienes inmuebles por la cantidad mínima exigida.
- d) En caso de que la inversión hubiera consistido en la realización de un proyecto empresarial desarrollado en España, considerado y acreditado como de interés general, deberá presentar un informe favorable de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad para constatar que las razones de interés general acreditadas inicialmente se mantienen.
- e) El cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social.

3. Apertura cuenta bancaria en España para ciudadanos no pertenecientes a la UE.

Los ciudadanos no pertenecientes a la UE pueden abrir una cuenta bancaria en España antes de obtener el visado. De hecho, es muy recomendable abrirla lo antes posible para poder preparar los fondos que los inversores necesitan para la inversión.

En este caso, deberán tenerse en cuenta los diferentes requisitos y/o exigencias del banco, a efectos de tener preparada toda la documentación e información necesaria para cumplir con la política de blanqueo de capitales.

4. Procedimiento para obtener la "Golden Visa"

- i. Abrir una cuenta bancaria
- ii. Buscar alternativas de inversiones.
- iii. Si el inversor no vive en España, emitir un poder de abogado / autorización al abogado que puede representar al inversionista para comprar la propiedad/propiedades y obtener certificados de propiedad de los bienes.
- iv. Realizar la inversión.



- v. Reunir todos los documentos y presentarlos en la Oficina correspondiente:
- vi. Recoger la el visado y/o autorización de residencia.

Se permite la posibilidad de realizar los trámites a través de representante.